



VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la décimo tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: quince de mayo de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COY-016-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Así como información reservada, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

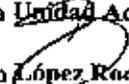
Período de Reserva: 3 años.

Ampliación del período de Reserva: No aplica.

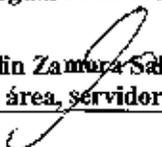
Fundamento legal: Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109, 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracción VIII, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁴ Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;⁵ Así como los artículos

Información que se clasifica: Páginas 4, 5, 12-15, 18 -25, 27, 28 y 30-33p.

Titular de la Unidad Administrativa


Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

Responsable del resguardo de la información


Sindy Evelin Zamora Salas
Subdirectora de área, servidor público

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

⁵ "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**13ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermelo (JINZ): Buenos días, el día de hoy treinta de marzo de dos mil diecisiete, celebramos la décimo tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica].

En la sala estamos reunidos los Comisionados, recordando que hay una vacancia, con excepción de la Comisionada Presidente y el Secretario Técnico. La Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto se encuentra representando a la Comisión en un evento internacional y, por tal motivo, la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Soy Jesús Ignacio Navarro Zermelo.

El Secretario Técnico y el Director General de Asuntos Jurídicos se encuentran también, representando a la Comisión en un evento, por tal motivo, lo sustituye en sus funciones el Director General de Concentraciones, José Luis Ambríz Villalpa, quien dará fe de la sesión, en términos del artículo 5, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Les pido por favor a todos que digan su nombre para que quede constancia de su presencia y el Secretario Técnico dará fe de los que estamos presentes.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Benjamín Contreras Astiazarán
Eduardo Martínez Chombo
José Luis Ambríz Villalpa
Martín Moguel Gloria.
Muchas gracias.

Para iniciar, daré lectura al orden del día, para exponer los asuntos que se verán el día de hoy.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la segunda sesión excepcional y décimo primera sesión ordinaria del pleno de la comisión federal de competencia económica celebradas el catorce y dieciseis de marzo de 2017, respectivamente.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Boehringer Ingelheim International GmbH y Sanofi. (CNT-068-2016)

Tercero. la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cementos Españoles de Bombeo, S. de R.L de C.V., MCH Iberian Capital Fund IV FCR, Cemex, S.A.B. de C.V. y otros. (CNT-143-2016)

Cuarto. la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nexxus Capital Private Equity Fund Vi, L.P., Banco Nacional De México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario e Investar Financial Corporation. (CNT-025-2017)

Quinto. Asuntos generales

Solicitud de calificación de excusa presentada el veintiocho de marzo del año en curso, por el comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer y pronunciarse en el expediente CNT-143-2016. (CNT-143-2016)

Solicitud de calificación de excusa presentada el veintiocho de marzo del año en curso, por el comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer y pronunciarse en el expediente CNT-025-2017. (CNT-025-2017)

Leído el orden del día les pregunto sí, ¿están de acuerdo con esta agenda o desean eliminar, modificar o agregar algún punto?

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo quisiera solicitar a este Pleno si se pudieran las dos excusas, calificar antes de entrar al tercer punto del orden del día, porque el tercero y el cuarto, precisamente, están relacionados con la excusa y, por otro lado, con relación a las actas, siempre que falta un Comisionado, se pospone, tengo la impresión que, en la última de ellas, estamos los que estuvimos en esa sesión y esa sí la podemos votar.

JINZ: Muy bien, de acuerdo, se ponen a su consideración el trasladar, para ver primero los asuntos generales y se propone también que, en el primer punto del orden del día se vea solamente el acta... la del dieciséis sería nuestro... entonces que se... sí muy bien, perfecto.

O sea, la propuesta sería que se proponga (sic) a su consideración, aprobar el acta del dieciséis de marzo que dos mil diecisiete, que estamos presentes todos los que estuvimos en esa sesión y el resto, celebrada el... la segunda sesión excepcional y la décimo primera sesión ordinaria del Pleno... una pregunta, ya no recuerdo si la del catorce... muy bien, entonces la del dieciséis de marzo es la que se sometería a su consideración.

Sí, la ordinaria, la extraordinaria es la que no se vería.

Entonces a ver, va de nuevo. Primero vemos lo de la aprobación de la, del acta del dieciséis de marzo. Segundo, la solicitud de calificación de excusa, las dos presentadas por el Comisionado Martín Moguel Gloria y luego desahogar el resto de la agenda, ¿de acuerdo?

Muy bien.

Entonces, para el primer punto se pone a su consideración el acta del dieciséis de marzo, correspondiente a la décimo primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia [Económica].

¿Alguien tiene algún comentario al respecto?

Si no hay comentarios, se da por aprobada por unanimidad.

Habrá que corregir algunas cuestiones de forma que están en el acta.

El segundo punto del Orden del día son las calificaciones de excusa, la calificación de excusa presentada el veintiocho de marzo del año en curso, por el comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer y pronunciarse en el expediente CNT-143-2016 y CNT-025-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Moguel para que exponga los casos.

MMG: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, en estos dos asuntos considero que tengo impedimento para conocer de los asuntos, toda vez que estoy vinculado por parentesco en consanguinidad en segundo grado con uno de los adquirentes, del Banco Ve por Más que tiene una participación en el capital social de Nexus Capital S.A.P.I. de C.V. y por lo tanto, considero que estoy impedido para conocer de ambos asuntos.

Básicamente es la vinculación de Banco Ve por Más en el capital social de Nexus Capital S.A.P.I. de C.V. en donde esta sociedad está involucrada en las dos concentraciones y por lo tanto considero que estoy impedido para conocer del asunto.

Eso sería todo.

JINZ: Muy bien.

Le pediría por favor al Comisionado Moguel abandonar la Sala para discutir este asunto.

Secretario Técnico, dé fe que el Comisionado salió de la sala y les preguntaría si ¿alguien tiene algún comentario al respecto de la solicitud de excusa del Comisionado Moguel?

Si nadie tiene comentarios, preguntaría, ¿quién está a favor de calificar como procedente la solicitud de excusa para conocer y pronunciarse en los expedientes CNT-143-2016 y CNT-025-2017?

Por unanimidad.

Le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada Presidenta dejó voto al respecto.

José Luis Ambriz Villalpa (JLAV): La Comisionada Palacios no dejó voto.

JINZ: Muy bien.

Entonces, por mayoría, se califican procedentes la solicitud de excusa para conocer y pronunciarse en estos expedientes.

Muy bien, ya tenemos de regreso al Comisionado Moguel y procedemos al siguiente punto del Orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Boehringer Ingelheim International GmbH y Sanofi. Expediente CNT-068-2016.

Cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias, Comisionado Presidente.

En el expediente CNT-068-2016 la operación consiste en la adquisición por parte de Boehringer Ingelheim International GmbH (en lo sucesivo Boehringer) de la totalidad del negocio de salud animal de Sanofi a nivel mundial (denominado Merial).

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Boehringer de



** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial e la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (e), 3 renglón (s), 0 patabra (e) y 0 cantidad (e).

La operación fue notificada por las partes en términos de la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Incluye una cláusula de no competencia, que sé que considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia dentro del territorio nacional debido



Las partes que notificaron esta concentración.

Por un lado, el comprador Boehringer, que es una sociedad alemana que forma parte de un grupo de compañías controlado en última instancia por [REDACTED]. A nivel mundial, grupo Boehringer participa en el desarrollo, fabricación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de prescripción, OTC, bio-farmacéuticos y productos de salud animal.

La división de salud animal de Boehringer participa en el desarrollo, producción y comercialización de vacunas y productos farmacéuticos para animales de producción y compañía.

En México, Boehringer opera su negocio de salud animal a través de dos subsidiarias.

Por su parte, Sanofi es una sociedad pública francesa que participa en la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos para la salud a través de tres segmentos de negocio: i) farmacéutica, ii) vacunas humanas, y iii) salud animal.

Con relación al negocio de salud animal, el negocio de Sanofi comprende tres áreas principales: i) mascotas, ii) animales de granja, y iii) salud pública animal.

En México, el negocio de Sanofi de salud animal opera por [REDACTED], el cual se enfoca en el desarrollo de medicinas anestésicas, antiparasitarias, antimicrobianas, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorias, así como vacunas contra enfermedades virales y bacterianas.

Las partes indican que los productos para salud animal pueden ser agrupados en dos grandes grupos: biológicos y farmacéuticos.

Por lo que hace a los biológicos, son aquellos que activan una respuesta inmune contra enfermedades virales y bacterianas. Dentro de este grupo se encuentran las vacunas, que protegen animales contra infecciones futuras, y productos de

antisuero y calostro, los cuales son sueros de sangre o leche, respectivamente, que brindan a los animales una inmunidad de corta duración.

Por su parte, los productos farmacéuticos para la salud animal, pueden dividirse en términos generales en las siguientes categorías, de acuerdo a su indicación de uso: i) antimicrobianos, utilizados para destruir microbios tales como bacterias, micoplasmas y hongos, así como tratar la enfermedades asociadas con los mismos; ii) antiinflamatorios y tratamientos analgésicos, utilizados para controlar la inflamación, dolor y fiebre; iii) tratamientos endócrinos, productos hormonales que se utilizan para regular la fisiología de un animal; iv) parasiticidas, productos utilizados para el control de parásitos, tanto internos como externos; y v) productos para mejorar el rendimiento y otros productos especializados.

De acuerdo con la información presentada por las partes, se observó que, de acuerdo con los productos biológicos, estos coinciden en México en la comercialización de las siguientes vacunas:

1. Vacunas para aves contra la bronquitis infecciosa.
2. Vacunas para aves contra el newcastle.
3. Vacunas para aves contra el gumboro.
4. Vacunas para aves contra la influenza aviar.
5. Vacunas para aves contra el síndrome de baja postura.
6. Vacunas para aves contra la viruela.
7. Vacunas para aves contra la encefalomiелitis.
8. Vacunas para porcinos contra el circovirus porcino.
9. Vacunas para porcinos contra el micoplasma.
10. Vacunas para bovinos, caprinos y ovinos contra el derriengue.

En relación con los productos farmacéuticos, se identificó que las partes coinciden en México en la comercialización de los siguientes productos:

1. Antiinflamatorios para bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos.
2. Parasiticidas para bovinos, ovinos, porcinos, caninos y felinos.
3. Antimicrobianos para bovinos, porcinos, caninos y felinos.
4. Productos para el tratamiento de la mastitis en bovinos.
5. Suplementos alimenticios para bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos y felinos.
6. Productos para la retención placentaria en bovinos.
7. Productos para la insuficiencia cardiaca en caninos.

Los segmentos anteriores se tomaron como punto de partida para analizar el grado de sustitución que existe entre los productos de las Partes, así como para definir los mercados relevantes en los que compiten.

En los mercados relevantes, en la dimensión producto, tenemos por lo que hace a los productos biológicos, que se analizó la sustitución de vacunas por especie, vacunas por tipo de enfermedad, vacunas que contienen un solo tipo de antígeno, conocidas como monovalentes, las cuales tienen efecto sobre una enfermedad y vacunas que contienen dos o más antígeno, conocidas como multivalentes y que tienen efecto en más de una enfermedad, dependiendo del número de antígenos que contengan y vacunas activas y vacunas inactivas o muertas.

En cuanto a la sustitución de vacunas indicadas para distintas enfermedades, se tienen que las vacunas son utilizadas para proteger los animales contra una posible infección, para ello, se requiere que la vacuna que va a ser utilizada para inmunizar al animal contra una enfermedad en específico contenga los patógenos correspondientes que permitan generar anticuerpos contra dicha enfermedad. En este sentido, no es factible sustituir las vacunas que estén indicadas para diferentes enfermedades, ya que de hacerlo no quedaría inmunizado el animal contra la enfermedad que se desea proteger. Por ello, se considera que las vacunas que están indicadas para diferentes enfermedades forman parte de mercados distintos.

En cuanto a la sustitución entre vacunas indicadas para distintas especies, de conformidad con la Ley Federal de Salud Animal, los usuarios únicamente podrán utilizar productos para la salud animal (ya sean biológicos o farmacéuticos) que cuenten con un registro sanitario. Lo anterior, limita el uso de productos de salud animal en padecimientos o especies distintas a las señaladas en su registro sanitario. Por lo tanto, los productos biológicos que están indicados para especies distintas no son sustitutos, por lo que conforman mercados distintos.

Así tenemos, en cuanto a las aves de corral, con la información presentada en el expediente se encontró que no existe sustitución entre vacunas vivas y muertas, ya que su uso varía en función de la enfermedad para la cual se requiere crear inmunidad, así como el fin productivo del ave.

En el caso de sustitución de vacunas monovalente y multivalentes, así como la sustitución entre multivalentes, se encontró información en el expediente que sugiere que existe una limitada sustitución entre ambos casos.

Esta sustitución se refiere a calendarios de vacunación, costos adicionales, identificación por parte de los competidores.

Por lo anterior, se considera que las vacunas monovalentes pertenecen a un mercado distinto de las vacunas multivalentes. Asimismo, se consideró que las vacunas bivalentes, trivalentes y tetravalentes, pertenecen a mercados distintos. Asimismo, las vacunas que contengan el mismo número de antígenos, pero que no prevengan exactamente las mismas enfermedades, pertenecen también a mercados distintos.

De esta manera, los mercados relevantes en los que coinciden las partes en aves son:

- i) Vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa.
- ii) Vacunas vivas monovalentes para el Newcastle.
- iii) Vacunas muertas monovalentes para el newcastle
- iv) Vacunas vivas monovalentes para el gumboro
- v) Vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar
- vi) Vacunas vivas bivalentes para influenza y viruela aviar
- vii) Vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura de las aves

En cuanto a las vacunas de los cerdos, en este caso se encontró que las partes coinciden en la comercialización de vacunas para cerdos contra:

- i) El circovirus porcino
- ii) El micoplasma

Asimismo, de acuerdo a diversas manifestaciones de laboratorios y porcicultores, se encontró que las vacunas multivalentes ejercen una presión competitiva importantes sobre las monovalentes, aunque la presión competitiva no es simétrica, ya que las vacunas monovalentes son poco demandadas ya que su uso implica un mayor estrés y manejo de los animales.

Por lo anterior y debido a que las partes solo coinciden en la comercialización de vacunas monovalentes, para esta operación se considera que las vacunas monovalentes y multivalentes forman parte del mismo mercado relevante.

Adicionalmente, todas las vacunas indicadas para el circovirus porcino y el micoplasma son vacunas muertas, por lo que la distinción entre vacunas vivas y muertas no es relevante para estas enfermedades.

Por tanto, las Partes coinciden en los mercados de vacunas de:

1. circovirus porcino y
2. el micoplasma

En cuanto a las vacunas contra el derriengue, en el análisis se encontró [que] las partes únicamente coinciden en la comercialización de vacunas para bovinos, caprinos y ovinos.

Asimismo, se encontró que en el caso de las vacunas que están indicadas para prevenir el derriengue, las vacunas vivas y muertas pueden sustituirse unas con otras, por lo que se consideró que forman parte del mismo mercado. Por otro lado,

en México únicamente se venden vacunas monovalentes para la prevención de esta enfermedad, por lo que no es necesario realizar una mayor segmentación de estas vacunas.

Por lo tanto, las partes coinciden en el mercado de vacunas contra el:

- i) derriengue para bovinos
- ii) derriengue para caprinos
- iii) derriengue para ovinos

En cuanto a los productos farmacéuticos, tenemos primero los productos antiinflamatorios se pueden dividir en dos subgrupos terapéuticos con distintos mecanismos de acción: antiinflamatorios no esteroideos y corticosteroides.

Dado que la facilidad de aplicación limita la sustitución por el lado de la demanda entre productos inyectables y orales, se considera que los antiinflamatorios inyectables y orales no son sustitutos, por lo que forman parte de mercados distintos.

Por tanto, las Partes coinciden en los siguientes mercados:

- i) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos.
- ii) Antiinflamatorios no esteroideos orales para caninos.
- iii) Corticosteroides inyectables para caninos y felinos.

En cuanto a los parasiticidas.

Los parasiticidas pueden ser clasificados en tres grupos: i) ectoparasiticidas, ii) endoparasiticidas y iii) endectocidas.

La sustitución que existe entre endoparasiticidas y ectoparasiticidas con los endectocidas es limitada.

Para analizar los efectos de la operación se considerará que cada tipo de parasiticida forma parte de un mercado distinto.

En cuanto a su presentación, se encuentran los inyectables y los orales.

El principal criterio para la elección es la especie animal y no existen diferencias significativas en la efectividad de ambas presentaciones.

Se considera que todas las presentaciones farmacéuticas están indicadas para la especie animal son sustitutas, por lo que forman parte del mismo mercado. Así las partes coinciden en los siguientes mercados.

- i) endoparasiticidas para bovinos y ovinos.
- ii) endectocidas para bovinos, ovinos y porcinos.

En cuanto a los antimicrobianos, éstos pueden ser clasificados en función de la familia química a la cual pertenecen y a su presentación.

Del análisis de sustitución, se llegó a la conclusión de que las partes coinciden en los siguientes mercados.

- i) Cefalosporinas inyectables para bovinos y porcinos
- ii) Tetraciclinas inyectables para bovinos y porcinos.

En cuanto a los medicamentos de mastitis de vacas, de acuerdo con las partes, los productos indicados para la mastitis, se agrupan en dos categorías, los productos para la mastitis en vacas secas (que no están en etapa de lactancia) y los productos para la mastitis en vacas lactantes. Así también, se pueden clasificar por su presentación.

Del análisis de sustitución se llegó a la conclusión de que las partes coinciden en los siguientes mercados:

- i) Productos intramamarios para vacas secas
- ii) Productos intramamarios para vacas lactantes.

Con base en este análisis, se determinó que en su dimensión producto, las partes coinciden en 32 mercados relevantes.

En cuanto a la dimensión geográfica de los mercados relevantes, se considera que el ámbito de la comercialización de productos para la salud animal debe ser nacional, toda vez que la regulación sobre el uso de esos productos, la cual se encuentra establecida en la Ley Federal de Salud Animal, impone la necesidad de contar con registros sanitarios para poder comercializar productos de salud animal en territorio nacional.

En cuanto al análisis de los aspectos de la operación, los mercados relevantes identificados, tenemos, que de los análisis de las participaciones de mercado medidas mediante valor de ventas para las partes y sus competidores, así como de la evaluación de los índices de concentración en los 32 mercados relevantes

identificados, se observó que, en 22 de éstos, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los parámetros que la Comisión establece para considerar que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que se consideró que en estos mercados no se advertían riesgos a la competencia como consecuencia de la operación.

Con relación a los mercados de i) Vacunas vivas bivalentes; para Newcastle y para bronquitis infecciosa en aves ii) vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, iii) vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, iv) vacunas vivas monovalentes para Newcastle en aves, v) vacunas muertas monovalentes para Newcastle en aves, vi) vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura, vii) vacunas contra el circovirus porcino, viii) vacunas contra el derrengue para ovinos, ix) vacunas contra derrengue para caprinos y x) vacunas contra el derrengue para bovinos.

En la ponencia que fue circulada previamente, se analiza la variación de los índices de Herfindahl antes y después de la operación y se ve que, en esos mercados, es por arriba de los parámetros que la Comisión establece para considerar que una operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

No obstante, en los mercados de i) vacunas muertas para Newcastle en aves, ii) Vacunas vivas monovalentes para Newcastle en aves, iii) vacunas contra el derrengue para ovinos, iv) vacunas contra derrengue para caprinos y v) vacunas contra el derrengue para bovinos, se consideró que existen elementos que permiten descartar que la operación genere riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, entre ellos, la existencia de competidores importantes que pueden ejercer presión competitiva y el hecho de que se prevé que algunos de los competidores actuales introduzcan nuevas vacunas en esos mercados en un futuro próximo.

Respecto a los mercados de i) vacunas bivalentes para Newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, ii) vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, iii) vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, iv) vacunas muertas trivalente de Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura, así como v) en vacunas contra el circovirus porcino, se consideró necesario un análisis más exhaustivo debido a que no se encontraron competidores que pudieran contrarrestar el poder que detentaría Boehringer derivado de la operación.

Entramos al análisis de barreras a la entrada. En éstas tenemos el gasto y tiempo de investigación.

Con base en la información contenida en el expediente, se determinó que los gastos y los tiempos asociados a la investigación de desarrollo de nuevas vacunas constituye una barrera importante a la expansión y entrada en los mercados de

análisis, ya que un competidor tendría que estar desarrollando continuamente nuevas vacunas con el fin de mantener e incrementar su participación en el mercado.

También se encuentra el registro sanitario, que, si bien los montos requeridos para obtenerlo no son significativos, el tiempo necesario para su obtención va desde un año hasta tres años, por lo que puede representar una barrera de entrada importante para llevar un nuevo producto al mercado.

En cuanto a las patentes, en el caso de las vacunas para aves, se observó que ninguna de las vacunas que Sanofi y Boehringer comercializan los mercados en los que no se puede descartar riesgos cuentan con patente.

No obstante, en el mercado de vacunas contra el [REDACTED] se identificó que tanto la vacuna [REDACTED] de Sanofi como la vacuna [REDACTED] cuenta con la protección de una patente, lo que limita la replicación de dichas vacunas por parte de los competidores.

Se tienen, además, unas consideraciones adicionales. La operación implica la eliminación de una de las presiones competitivas en los mercados de vacunas vivas bivalentes para Newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas vivas bivalentes para encefalomielitis y viruela aviar y vacunas vivas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja postura de las aves.

Asimismo, en esos mercados Boehringer acumularía una participación en el mercado superior a [REDACTED]. Por su parte, en el mercado bivalente de vacunas vivas para influenza y la viruela, la operación implicaría que [REDACTED]

En lo que respecta al mercado de vacunas contra el circovirus porcino, la operación reduciría el número de competidores en el mercado, pasando de [REDACTED]

Asimismo, la operación permitiría que Boehringer consolide el liderazgo que mantiene en ese mercado.

Por lo expuesto, se considera que la operación, en caso de realizarse en los términos que fue notificada, resultaría un agente económico con la capacidad de fijar precios o restringir el abasto en los mercados de vacunas vivas bivalentes para Newcastle y bronquitis infecciosa en aves.

De vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomielitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis, síndrome de la baja postura de las aves, así como vacunas

** Fundamento legal: Artículo 119, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Elinfinado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 16 palabra (s) y 1 cantidad (s).

contra el circovirus porcino, sin que los agentes competidores puedan actuar o potencialmente contrarrestar esa capacidad.

Esa situación implica que la concentración tendría como efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y competencia económica.

Las partes, dentro del expediente, hicieron la presentación de condicionamientos.

El primero se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual las partes presentaron una propuesta de condiciones, mediante la cual, proponían desinvertir el negocio para aves de corral Volvac ND CONK KB, Volvac ND KB, Volvac MDLV (lasota), el antiinflamatorio no esteroideo oral para mascotas Predicox, el endoparasiticida inyectable para ganado Vermifin 12%, los endocorticoides inyectables Endectovid y Vermifin 12% y la vacuna contra el derrengue Cepa Roxane.

No obstante, las vacunas objeto de la propuesta de desinversión del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, pertenecen a mercados distintos a los que se detectaron riesgos, por lo cual se consideró que no eran idóneas... se considera por esta ponencia que no eran idóneas para atender las preocupaciones que se tienen por la parte de la Comisión.

Por otra parte, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, las partes presentaron un escrito en el cual realizaron modificaciones a la propuesta denominada en lo sucesivo "propuesta final", en el cual las partes proponen para aves de corral Volvac ND+IB MLV, Volvac AE+FP MLV y Volvac Influenza+FP, (en lo sucesivo, estos tres, los negocios excluidos de Boehringer) y Gallimune 302, el negocio excluido de Sanofi.

Estos incluyen todos los activos e inventario utilizados o destinados principal y exclusivamente a la operación actual de los negocios excluidos de Boehringer, los cuáles son necesarios para asegurar su efectividad y competitividad.

En cuanto al análisis de condiciones, tenemos que, con la propuesta final, las partes en los que se detectaron riesgos al proceso de competencia y libre competencia.

No obstante, como se indica en el proyecto de resolución, la propuesta de desinversión resulta insuficiente debido a

[REDACTED]

La propuesta final indica que los servicios de suministro y/o fabricación serán provistos a costos más un margen de ganancia, sin embargo, no se señalan los

elementos que se considerarán en la determinación de dicho margen, lo cual podría suscitar un comportamiento indeseable por parte del prestador de servicios.

En virtud de ello, se considera que la propuesta final deberá incorporar diversas precisiones. Entre ellas se encuentra: Se considera necesario establecer un mecanismo de seguimiento, el cual se detalla en la concesión de derecho décimo tercera del proyecto de resolución, a fin de que esta Comisión se encuentre en la posibilidad de evaluar y evitar que la desinversión de las vacunas propuestas por Boehringer y Sanofi generan riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Los contratos de suministro y/o fabricación contemplados en la propuesta final, deberán incluir las disposiciones [REDACTED]

Además, dichos contratos no deberán ser un medio por el cual los agentes económicos involucrados intercambien información distinta al objeto de tales contratos.

En lo que respecta a la vacuna Circovac de Sanofi, en la información presentada por las partes mediante su escrito de nueve de marzo de dos mil diecisiete se desprende que, derivado de las condiciones impuestas por la autoridad de competencia de la Unión Europea, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete Ceva Santé Animal ("Ceva Animal") adquirió a nivel mundial, con excepción de los Estados Unidos, el negocio correspondiente a la vacuna Circovac [REDACTED]

Al respecto, las Partes se deberán comprometer a [REDACTED]

Por lo relacionado y contenido en el proyecto de resolución, el sentido de la resolución es objetar la concentración notificada por Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH, relativa al expediente en que se actúa, en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información presentada por las Partes y se sujeta la autorización de la operación al cumplimiento de las condiciones desarrolladas de manera detallada en la Consideración de Derecho Décima Tercera del proyecto de resolución, lo cual se somete a su consideración.

33 Fundamento legal: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo (s), 10 renglón (s), 15 palabra (s) y 0 cantidad (s).

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría a los miembros del Pleno si ¿tienen algún comentario al respecto?

Comisionado Moguel.

MMG: Si.

Yo estoy de acuerdo con la ponencia, con los riesgos identificados, estoy de acuerdo con la conclusión de objetar la concentración.

También estoy de acuerdo con la propuesta, más bien de aceptar la propuesta y en los términos de las adiciones que hace la Comisionada ponente; sin embargo, considero que, [REDACTED]

Mi propuesta es que la definición de mercado para vacunas parte de la especie animal, la indicación de uso, es decir, que se pretende prevenir el orden de antígenos para los cuáles está indicada, es decir, si es multivalente o monovalente y finalmente, si es una vacuna muerta o viva.

Por el lado de la demanda, en un principio, los productores de aves buscan generar anticuerpos en las aves, por lo que, siguiendo su calendario de vacunación, aplican un conjunto de vacunas, por ejemplo, en el caso de vacunas de postura, inicialmente se aplican vacunas [REDACTED]

Dependiendo del calendario de vacunación, el médico veterinario o el productor de las elegirán entre los distintos tipos de vacunas multivalentes que contengan el antígeno respecto del cual buscan proteger al ave, sin importar si tienen antígenos tradicionales, debido a que, continuamente deben aplicar refuerzos de las vacunas.

Por ejemplo, un competidor señaló que las vacunas se pueden complementar o combinar, por ejemplo, vacunas contra el síndrome de baja de postura con las vacunas contra [REDACTED]

[REDACTED] Respecto a esta posible combinación de vacunas, se considera que todas las vacunas son sustituibles entre sí, independientemente del número de antígenos que contenga. Sin embargo, con esta definición y con la que se propone en la ponencia, se llega a la misma conclusión, por lo tanto, si bien en mi postura es que en la definición de mercado se obtiene por otras vía, la conclusión es exactamente la misma, por lo que en este sentido, estoy de acuerdo con todo lo demás en el proyecto de resolución, que de hecho en mucho del proyecto coincide con lo que estoy aquí manifestando

Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Yo le preguntaría al Secretario Técnico si ¿ la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

JLAV: La Comisionada Palacios no dejó voto.

JINZ: Muy bien.

¿Alguien más tiene algún comentario?

Si no existe algún comentario y repasando rápidamente en términos generales la resolución que se está proponiendo, es objetar la concentración notificada por Sanofi y Boehringer Ingelheim International, relativa al expediente que se actúa.

Se sujeta la autorización de esta operación al cumplimiento de las condiciones expuestas por la ponencia que quedaron en la consideración décimo tercera del proyecto de resolución que nos envió la ponencia y para efectos de ese resolutivo segundo, Sanofi y Boehringer deberán presentar la aceptación incondicional y total de las condiciones expuestas en la consideración décimo tercera en un plazo de máximo de diez hábiles a aquel que surta efectos esta notificación y, en caso de que se acepten estas condiciones de manera incondicional, dentro del plazo referido en ese resolutivo tercero que acabo de mencionar, tendrá la autorización una vigencia de seis meses que fue básicamente las consideraciones estándar en todas las concentraciones y deberán presentar obviamente, la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos de la operación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su realización.

¿Quién estaría de acuerdo?

También, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones antes del cierre de esta concentración.

Someto a su consideración...

BGHR: Nada más respecto al resolutivo tercero, aclararía que, si no presentan la aceptación dentro del plazo señalado, se tendrá por objetada de conformidad con el resolutivo primero.

JINZ: Perfecto, con esta aclaración, someto a su consideración la propuesta de la ponencia.

BCA: Digo, yo nada más propongo y por cuestión de darle sensibilidad a la ponente a la hora de hacer el engrose, pues de que, si a la hora de hacer el engrose, de alguna manera, añade algún otro considerando, pues a la mejor las numeraciones de eso pueden variar pues y digo, ese tipo de cuestiones y los números de resolutive y eso, porque luego metemos a veces una serie de resolutive que van estándar en este tipo de resoluciones. Digo, nada más digo para efecto para que quede claro de que en el engrose va a haber algunas cuestiones que va a estar manejando la Comisionada ponente en los términos que señaló.

JINZ: Muy bien, con esta ponencia, someto a su consideración el proyecto de resolución que nos presentó la ponencia.

Secretario Técnico, por unanimidad de los que estamos presentes se autoriza esta concentración, esperaremos el voto de la Comisionada... se objeta ¡perdón! Esta concentración, en los términos que se planteó y esperaremos el voto de la Comisionada en el término legal que tiene para presentarlo.

El siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cementos Españoles de Bombeo, S. de R.L. de C.V., MCH Iberian Capital Fund IV FCR, Cemex, S.A.B. de C.V. y otros. Expediente CNT-143-2016.

Le solicito... ha muy bien... Comisionado, al Comisionado Moguel dado que le aceptamos la solicitud de excusa, le notificamos que el Pleno decidió por mayoría, aceptar la solicitud de excusa, calificarla como procedente y por lo cual le pido al Comisionado Moguel que abandone esta sala para poder proceder al desahogo de este asunto y, Secretario Técnico, de fe que el Comisionado ya salió de la sala.

Entonces, le cedo la palabra al Comisionado para conocer de este asunto, Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Como se señaló, el asunto es el expediente CNT-143-2016.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Cementos Españoles de Bombeo, S. de R.L. de C.V. (denominada como "Cementos Españoles"), de máquinas (ahorita voy a omitir el número exacto) para el bombeo de concreto y otros activos, propiedad de Cemex Concretos, S.A. de C.V. (denominado como "Cemex Concretos"), mediante un contrato de compraventa de activos (denominado como "CCA").

Los promoventes informaron que, como parte de esta operación, celebrarán los siguientes contratos accesorios:

[REDACTED]

Los promoventes también informaron que [REDACTED] Dicha restructura implicará que, al cierre de la operación, sean [REDACTED] de Cementos Españoles, MCH Iberian, Capital Found IV FCR (denominado como MCH Iberian), Nexxus Capital Private Equity Fund VI, LP (denominado "Nexxus VI") y el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles F/173183, constituido en Banco Nacional de México, S.A. de C.V., del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria (denominado como "CKD VI" y junto con "Nexxus VI" los "fondos Nexxus").

Esta es la operación y a continuación trataré de señalar los aspectos más importantes que están en el proyecto de resolución. Al final de cuentas, como este proyecto de resolución ya ustedes lo conocen, conocen los detalles con la debida anticipación, pues voy a omitir ciertas partes y trataré de resumir para efectos de la versión estenográfica que aquí se hace, que haya alguna de esta transcripción de los aspectos más importantes del proyecto de resolución que consideró en este resumen de lo que en este viene.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, tendiendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 6 párrafo (e), 6 renglón (e), 14 palabras (e) y 0 cantidad (e).

Esta operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, y 87 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y se tramita en términos del artículo 90 de la misma Ley Federal de Competencia Económica.

Cementos Españoles es una sociedad mexicana de reciente creación, cuyo objeto principal es la prestación del servicio de bombeo de concreto.

Servicios de Bombeo es una sociedad mexicana de reciente creación que presta servicios de administración, supervisión, asistencia técnica y consultoría.

Ambas sociedades [REDACTED] de Pumping Team, S.L.L. (denominado como Pumping Team), una sociedad española cuyo objeto principal incluye el servicio de bombeo de concreto utilizado en la construcción.

MCH Iberian es un fondo de inversión constituido en España, cuyo objeto principal es la adquisición del capital de empresas que no coticen en bolsas de valores. [REDACTED]

[REDACTED]

Nexus VI [REDACTED]

CKD VI [REDACTED] invierte en [REDACTED]

Ambos forman parte de un [REDACTED]

Cemex es una sociedad mexicana cuyas subsidiarias participan en la producción de cemento, concreto y agregados, así como otros materiales utilizados en la construcción. Es propietaria de Cemex Concretos, la cual es una sociedad mexicana que presta servicios de manufactura de concreto, y de Cemex Operaciones, la cual es una sociedad mexicana que controla empresas que participan en la industria de la construcción.

Los notificantes informaron que la operación implica la transferencia de todos los equipos de bombeo de concreto, propiedad de Cemex, a Cementos Españoles.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, llenando derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 7 renglón (s), 34 palabra (s) y 0 coma(s).

Cemex mantendrá su negocio de producción de concreto y contratará a Cementos Españoles para la realización del servicio de bombeo.

Continuo, otro punto importante y yo creo que es un tema aquí primordial de esta operación, es que las partes negociaron una cláusula de no competencia que, (como omití aquí antecedentes pues esto era la cláusula de no competencia), se puede decir, original y voy a leer el pedacito (yo creo) que fue más destacado con relación a cómo se trata esto posteriormente en el proyecto de resolución. En un inciso, dice [REDACTED]

[REDACTED]

De ahí, omito varias transcripciones que vienen en el proyecto de resolución, que yo creo que con esto voy a captar lo importante, pero a final de cuentas con esa cláusula que transcribí pues se está considerando que se pueden generar un problema o riesgos al proceso de competencia y la libre concurrencia y entonces, esta autoridad toma en consideración diversos elementos para llevar a cabo su análisis sobre las cláusulas de no competencia y, se considera que las restricciones impuestas originalmente a [REDACTED], no se encuentran justificadas o están directamente relacionadas o son necesarias para llevar a cabo la operación, de manera que podrían tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por las razones que se exponen a continuación y que tienen la finalidad de dar respuesta a las principales justificaciones que aquí también voy a tratar de justificar que van... o las razones que las partes de esta operación para tratar de justificar la cláusula que, en principio, estoy considerando como que excede el ámbito, digamos de la operación.

De conformidad con la operación proporcionada por los notificantes, [REDACTED]

*** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 13 renglón (s), 15 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] El servicio de bombeo de concreto, que es el que se ofrece mediante los activos objeto de la operación, se trata de un negocio distinto y distinguible de la producción de cemento, concreto y agregados.

Asimismo, Cementos Españoles únicamente tendrá [REDACTED] propiedad de Cemex que no le conferirán [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De igual manera, con respecto a lo señalado por las partes relacionado con el gobierno corporativo y coordinación de acciones, en el [REDACTED] y aquí transcribo un pedacito [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Y este indicador se le denomina también semaforización.

Así, en el CPS únicamente se encuentra establecido lo relacionado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que son propiedad de Cemex.

Ahora bien, respecto de la supuesta [REDACTED]
[REDACTED], y básicamente se concluye o propongo que se concluya que [REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo (s), 1ª renglón (s), 8 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Por lo que se refiere a la [REDACTED] Cementos Españoles, en ninguno de los

[REDACTED]

[REDACTED]

En relación con la información comercial y acceso a clientes de Cemex, [REDACTED]

[REDACTED] los servicios de bombeo de concreto [REDACTED]

Por su parte, los notificantes no acreditan que [REDACTED]

[REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, leaving derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 1 párrafo (é), 27 renglón (é), 41 palabra (é) y 9 cantidad (é).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por último, respecto de la información [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe indicar, digo esta parte aquí, bueno en realidad lo voy a comentar, hay una parte de un escrito de diez de febrero de dos mil diecisiete, en donde señalan pues las partes aquí, unas posibilidades de lo que podrían hacer, pero no es una propuesta formal de condiciones en los términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Y entonces, por lo señalado en la presente consideración de Derecho y de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, se advierte que la cláusula de no competencia impuesta a [REDACTED] en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación, primero no satisface estos criterios o estos aspectos de racionalidad de lo que debe protegerse para que la transferencia sea eficiente. Y también, de alguna manera con estas cuestiones excedidas se impone riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, así como al interés general, toda vez que abarca productos y servicios que no forman parte del negocio objeto de la operación, y por lo tanto excede el objetivo de preservar el valor tutelado respectivo.

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 90, para efectos de las propuestas de condiciones y como se señala en uno de los antecedentes del proyecto de Resolución, esta Comisión comunicó a los notificantes la existencia de posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración notificada, mediante escrito de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, las partes presentaron la siguiente una propuesta de condiciones a efecto de corregir los riesgos señalados.

Entonces, voy a omitir los detalles de todo lo que traen acá y trataré lo importante, haré un breve resumen aquí. En resumen, los términos de la propuesta de condiciones presentada por los notificantes son básicamente los siguientes:

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 9, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 1 párrafo (s), 6 renglón (s), 10 palabras (s) y 0 cantidad (s).

Se elimina la obligación de no competencia aplicable a [REDACTED]

[REDACTED]

Se agregan disposiciones para [REDACTED]

[REDACTED]

Se incluye [REDACTED]

[REDACTED]

En caso que una empresa concretera (sic)...regreso a lo último que estaba ahí viendo, [REDACTED]

[REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo (s), 18 renglón (s), 33 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Así, con esta modificación que estoy proponiendo se considera que la propuesta de condiciones presentada por las partes, digo como estoy aquí, como mencioné convenio, pero ahorita me entró la duda, porque ya no sé si le llaman acuerdo o convenio, pero yo digo que eso sería algo de engrose aquí, digo para que haya consistencia con todo el documento.

Así se considera que la propuesta de condiciones presentada por las partes, con las precisiones al inciso a) del numeral 3 "Competencia" señalada en esto que ahorita acabo de leer, es idónea y suficiente para corregir los riesgos identificados en la presente resolución, por los siguientes motivos:

La eliminación de la obligación de no competencia aplicable a [REDACTED], permite que esta sociedad pueda realizar cualquier actividad económica, incluyendo [REDACTED]

Ese es el punto número uno y es acorde con estas modificaciones que propuse allá arriba.

El punto número dos tiene que ver ya a que la protección de la información queda muy acotada al tema, pues de la información que pueda ver ahí y que está sujeta a lo que es el convenio o acuerdo, viendo estas de no competencia y entonces quedaría protegido cualquier información que hubiera ahí pero que está sujeta a la materia de ese convenio o acuerdo.

Y tercero, las condiciones propuestas permiten que el negocio principal de Cemex, consistente en el desarrollo, manufactura o venta de concreto, no se vea deteriorado en caso de que [REDACTED]

En este sentido, pues ya con esta modificación, creo que ya las propuestas que señalaron, la propuesta de condiciones que señalaron las partes con la modificación que estaríamos añadiendo con esta propuesta que señalé en el proyecto de resolución. lo voy a tratar de esquematizar para los resolutivos, lo que básicamente sería objetar la concentración notificada por Cementos Españoles de Bombeo, S. de R.L. de C.V., Cemex Concretos, S.A. de C.V., CEMEX, S.A.B. de C.V.; MCH Iberian Capital Fund IV FCR, Nexus Capital Private Equity Fund VI, LP, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, bueno viene un número ahí que ahorita omito, Cemex Operaciones México, S.A. de C.V. y Servicios

de Bombeo España, S.A. de C.V. relativa al expediente en que se actúa, en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información presentada por las partes, exceptuando el escrito presentado por las partes el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo señalado en la consideraciones estas de derecho vendrán en específico en el engrose esto muy bien, pero básicamente tiene que ver con la presentación de esta propuesta ya en términos del artículo 90, propuesta formal de condiciones que hacen las partes.

También sujetar la autorización de la operación al cumplimiento de las condiciones expuestas en la Consideración de Derecho Cuarta de esta resolución, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica. En caso del incumplimiento de las condiciones, se iniciará el trámite del incidente correspondiente en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica y se sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 127, fracción IX y, en su caso, en términos de la fracción II del artículo 127 del mismo ordenamiento.

Para efectos de este último aspecto que acabo de mencionar de esta resolución, Cementos Españoles de Bombeo, S. de R.L. de C.V., Cemex Concretos, S.A. de C.V., CEMEX, S.A.B. de C.V., MCH Iberian Capital Fund IV FCR, Nexxus Capital Private Equity Fund VI, LP, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, también omito el número de fideicomiso, Cemex Operaciones México, S.A. de C.V. y Servicios de Bombeo España, S.A. de C.V., deberán presentar por escrito la aceptación incondicional y total de las condiciones expuestas, bueno en la consideración esta que de Derecho corresponda, de acuerdo ya que se termine el engrose de la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior en el entendido de que, en caso de no presentar dicha aceptación en el plazo señalado, pues decidiremos la temática del primero, del tema del primer resolutivo que era el que se objeta la concentración notificada por todas estas partes ahí que mencioné.

En caso de que haya esta aceptación incondicional, en las condiciones expuestas en la consideración de derecho que corresponda de esta resolución y en términos del resolutivo éste que señalé, que se referiría a la autorización de la operación sujeta al cumplimiento de las condiciones dentro del plazo establecido en la presente Resolución para aceptarlas, la presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día en que dichos agentes económicos presenten a la Comisión la aceptación esta incondicional correspondiente, plazo que

podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar de acuerdo al artículo 90, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica

Y también, hay otros resolutivos, que pues ya son estándares que tienen que ver con el tiempo que tiene para notificar y el que se haya cerrado la operación y ese tipo de aspectos que yo creo no son tan relevantes ponerlos, pues considero más bien materia de engrose.

Y con esto señores Comisionados, concluiría esta parte y dejaría...estaría aquí sujeto a ver que comentarios tienen de acuerdo a este proyecto resolución.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría si ¿alguien tiene algún comentario?

Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Sí.

En general estoy de acuerdo con el desarrollo del análisis que se hizo por parte de la ponencia para el análisis de esta concentración, en particular sobre el análisis de la cláusula de no competencia; sin embargo, me gustaría agregar lo siguiente:

En el análisis que se realiza, se habla acerca de que no se encuentra justificada principalmente la restricción [REDACTED], se habla de que no se encuentra justificación estando directamente relacionadas, son necesarias para llevar a cabo la operación, aspecto que yo estoy completamente de acuerdo por las razones que ya explico el Comisionado ponente; sin embargo, se termina diciendo que debido a esto podría tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Par mí es muy claro que este tipo de cláusulas restringe de forma absoluta la [REDACTED]. Entonces, el efecto en términos de competencia es precisamente esta parte que restringe la entrada de un posible competidor.

Si es cero la afectación a la competencia, entonces se está actualizando la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, y por lo tanto, existen indicios de que en conjunto junto con de toda la concentración, sería una

concentración ilícita la notificación. Y en ese sentido, pues estoy de acuerdo con todas las contribuciones que hace el Comisionado Contreras.

Dicho esto, yo creo que sí, yo estaría, yo le propondría en caso de la resolución, incluir explícitamente esta parte de que está restringiendo la entrada de un mercado, del mercado de [REDACTED] y en particular, que esto actualiza la fracción II del artículo 64, esto como complemento a este análisis de la cláusula de no competencia, no está justificada y tampoco está relacionada directamente con la operación.

BCA: Yo estoy de acuerdo con lo que señala el Comisionado, efectivamente una parte de lo que comenté si menciono que hay..., yo estoy de acuerdo con el tema de cómo incluso, pues ahorita para otros asuntos que he estado viendo y analizando cómo ha ido el criterio de la Suprema Corte acerca del tema de cómo interpretan el artículo 28 constitucional y ese tipo de cuestiones, por eso había puesto una redacción aquí que yo creo recogía ese tipo de cosas, o sea si puse los artículos que menciona el Comisionado, a lo mejor no puse la fracción en específico. De hecho, estoy señalando que precisamente como había sido planteada originalmente en más al principio de esta cláusula, antes de la propuesta que hacen ya formal de condiciones en términos del artículo 90 de la Ley.

Antes de esa parte, señalé ahí, pero vienen un par de líneas que creo que son importantes y es acorde con lo que señala el Comisionado, en el sentido de que rechaza y no se autoriza la operación en los términos planteado, porque impone riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia y además es al interés general que ya la Suprema Corte de alguna manera ya agarró ese tipo de cuestiones y resoluciones. Precisamente por eso, porque está impidiendo llevar a cabo actividades que son lícitas y no tiene por qué imponerlas si no tienen nada que ver con la transacción.

EMC: Si capté esta parte, lo que estoy señalando, es que en este caso estamos objetando de cierta manera para fortalecer la parte de la objeción de esta cláusula, nada más estoy sugiriendo de que sea en forma explícita, no en términos agregados en función al artículo 64, es un mercado relacionado al que está afectado. Esa es la propuesta.

BCA: Yo estoy de acuerdo, para mí esto parece un tema de engrose y estoy de acuerdo con hacerlo explícito y poner ese tipo de detalle que señala el Comisionado.

JINZ: Le cedo el micrófono a la comisionada Hernández.

BGHR: Sí, gracias.

Estoy de acuerdo con la ponencia que fue presentada y sobre todo que la aclaración que se solicita se incorpore a la cláusula de no "competencia", tomando en cuenta la primera cláusula presentada, a efecto de precisar, dar certeza y claridad, acerca hasta donde podría ir una protección en este caso y acorde con lo que mencionaba el Comisionado Martínez Chombo.

JINZ: ¡Muy bien!

Muchas gracias.

Le pregunto antes de someter este caso a votación ¿Secretario Técnico, si la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

JLAV: No dejó voto.

JINZ: Entonces, preguntaría a los Comisionados presentes si ¿están de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presentó el Comisionado Contreras? y déjenme re frasear un poquito. Entiendo que el comentario del Comisionado Martínez Chombo es aclarar un aspecto que sería de engrose básicamente porque ya estaba considerado en la resolución, nada más era puntualizar un poquito más.

Y el comentario de la Comisionada Hernández es enfatizar un poco más el aspecto de la claridad y certeza en función de la primera cláusula de "competencia" original, que habían sometido en la concentración y como cambio para que quede el contraste también en la propia resolución.

Entonces, en ese sentido, les pongo a su consideración con esas salvedades y preguntaría ¿Cómo votarían al respecto?

Entonces, por mayoría y esperando el voto de la Comisionada Presidenta y por unanimidad de los presentes se objeta la concentración, sujeto a las consideraciones que ya describió el Comisionado Contreras, donde de hecho propone un cambio en la redacción a la cláusula de competencia con la cual sería aceptable esta concentración.

Pasando al siguiente punto del orden del día, aclarando que para este punto también, así como el previo el comisionado Moguel esta excusado.

El siguiente punto orden del día es la presentación, discusión y en su caso, resolución de la concentración entre Nexus Capital Private Equity Fund VI, L.P. (Nexus VI), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario Investar Financial Corporation, expediente CNT-025-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El expediente fue tramitado conforme al artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y consiste en la adquisición indirecta por parte de Nexus Capital Private Equity Fund VI, L.P., en lo sucesivo "Nexus VI" y del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso irrevocable de emisiones y certificados bursátiles, el número [REDACTED], en lo sucesivo fideicomiso CKD del [REDACTED] del capital social de Transnetwork Corporation (Transnetwork), que actualmente es propiedad de Investar Financial Corporation (Investar).

En México la operación implica la adquisición por parte de Nexus VI y del Fideicomiso CKD, del [REDACTED] de las Subsidiarias Mexicanas de Transnetwork, que son Transnetwork México, S.A. de C.V. "TN México", Transnetwork Mexicana, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo "Transnetwork Mexicana" y Transnetwork Servicios Corporativos, S.A. de C.V. "Transnetwork Servicios".

La operación notificada se llevará a cabo como parte de una transacción que involucra las siguientes etapas:

[REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 3 párrafo (s), 0 renglón (s), 10 palabras (s) y 1 cantidad (s).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competir que se describe en el Anexo I.

Los compradores son: Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., "Nexus Capital" [REDACTED]

Nexus VI, [REDACTED]

El Fideicomiso CKD, [REDACTED]

NewCo y AcquisitionCo, [REDACTED]

En cuanto al vendedor Investar, es [REDACTED]

Y el objeto Transnetwork, es una sociedad estadounidense dedicada al procesamiento electrónico del envío de remesas nacionales e internacionales. De manera complementaria, realiza actividades de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 4 párrafo (s), 9 fracción (s), 34 palabra (s) y 1 cantidad (s).

De acuerdo con la información proporcionada por las partes, la operación no actualiza ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 86 de la LFCE, toda vez que al tratarse de una operación a nivel internacional, en el contrato de compraventa no se establece un precio específico de compra para las subsidiarias mexicanas de Transnetwork, además, Nexxus VI y el Fideicomiso CKD acumularán indirectamente el [REDACTED] de los activos y acciones de las subsidiarias mexicanas de Transnetwork, cuyas ventas y activos conjuntos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, fueron por un monto que es menor a las dieciocho millones de veces la unidad de medida de actualización.

Los activos y el capital social que Nexxus VI y el Fideicomiso CKD acumularán indirectamente en México, equivalen a una cantidad menor a los 8.4 millones de veces la unidad de medida de actualización, además, en la operación participan Nexxus VI, el Fideicomiso CKD y Transnetwork que tuvieron en conjunto en dos mil quince ventas anuales en territorio nacional por un monto y sus activos en territorio nacional por un monto, cantidades inferiores a los cuarenta y ocho millones de veces la unidad de medida de actualización.

En ese sentido, se considera que la operación se notificó voluntariamente.

En México Nexxus Capital tiene inversiones en: [REDACTED]

Por su parte, Transnetwork actúa como intermediario comercial, regulatorio y tecnológico entre algunos transmisores de dinero en Estados Unidos y puntos de pago en México y Latinoamérica, tales como tiendas minoristas y bancos. Como intermediario comercial, busca alianzas entre transmisores de dinero en Estados Unidos y empresas en Latinoamérica que puedan actuar como puntos de pago de remesas. En materia regulatoria, realiza la detección de patrones sospechosos de envío de dinero. En cuanto a tecnología, procesa las operaciones, garantiza la protección de los datos del envío y ofrece su interfaz para conectar los sistemas de los transmisores de dinero con los puntos de pago.

En el caso de envíos nacionales de dinero, Transnetwork ofrece los mismos servicios que presta para los envíos internacionales, con la diferencia de que actúa como transmisor de dinero, tanto para el envío como para el pago por cuenta de la tienda minorista; asimismo desempeña las mismas actividades regulatorias.

En ese sentido, se concluye que [REDACTED] entre Nexus Capital y Transnetwork, toda vez que Nexus Capital, sus fondos y vehículos no participan en el procesamiento de pagos electrónicos de remesas ni en mercados relacionados, como pueden ser servicios bancarios y de transmisión de dinero.

Por otra parte, las partes manifestaron que Nexus Capital tiene una participación del [REDACTED] en [REDACTED], que es un pagador de remesas; sin embargo, refirieron que el negocio principal de [REDACTED] es la venta de telas, mercería y manualidades, por lo que las ventas derivadas del negocio de remesas representaron un porcentaje del total de los ingresos de [REDACTED] en dos mil dieciséis. Además, la participación de [REDACTED] en el pago de remesas a nivel nacional en dos mil dieciséis fue también poco relevante y la participación de Transnetwork, medida por valor de ventas en el procesamiento de pagos electrónicos de remesas en dos mil dieciséis fue del 14%.

Finalmente, con relación a la cláusula de no competencia, se considera que es de [REDACTED] y que no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia, en virtud de lo siguiente: i) los [REDACTED]

[REDACTED]

Por ende, se considera que la operación cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y el sentido del proyecto de mi resolución es autorizar la concentración. Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada.

Secretario Técnico... antes que eso ¿alguien tiene algún comentario?

Secretario Técnico, ¿dejó la Comisionada Presidente voto?

JLAV: No dejó voto.

*** Fundamento legal: Artículo 115, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 5, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo (s), 8 renglón (s), 22 palabras (s) y 0 cantidad (s).

JINZ: Le preguntaría entonces, dado que no tiene comentarios, preguntaría a los Comisionados si tienen... ¿cómo votarían en este asunto si de acuerdo a la ponencia o de otra forma?

Secretario Técnico, por mayoría de votos y esperando el voto de la Comisionada dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo, se da por autorizado este asunto.

Una vez desahoga la agenda prevista para el día de hoy, pregunto ¿si existe algún otro tema que quieran discutir en esta sesión?

Bueno, entonces, no habiendo temas por discutir, se da por terminada la sesión.

Muchas gracias.